

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — Nº 2591

EDICION DE 14 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 14 DE JUNIO DE 1946

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los N.ºs. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta	"	
" " 1 año,	"	0.50
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual,	"	2.30
" trimestral,	"	6.50
" semestral,	"	12.70
" anual,	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25.) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijó:
 - 1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - 3º De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctmrs. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
			\$ 20.—

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	3
---	---

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 378 de Junio 12 de 1946 — Da por terminadas las funciones de un empleado de Dirección de Rentas, nombrando reemplazante y efectuando dos designaciones,	4
" 379 " " " " " — Designa un empleado para Contaduría General de la Provincia,	4
" 380 " " " " " — Designa Receptor de Rentas para la localidad de Pichanal,	4
" 391 " " 13 " " — Acepta renuncia de un empleado de Contaduría General y designa reemplazante,	4
" 392 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 2540 del H. Consejo de Vialidad,	4
" 393 " " " " " — Aprueba Resoluciones Nº 2541 y 2542 del H. Consejo de Vialidad,	4
" 394 " " " " " — Declara incobrable un crédito a favor de la Provincia,	4 al 5

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 11 de Junio 12 de 1946 — Anula patente de negocio de Almacén por menor,	5
--	---

EDICTOS DE MINAS

Nº 1811 — Presentación del señor Alfredo C. A. Femminini — Expediente 1504-F,	5
---	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1806 — De Doña Isabel González Cardona,	5
Nº 1801 — De Doña Petrona Mejías de Moreno,	5
Nº 1798 — De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcarra,	5 al 6
Nº 1796 — de Don Juan Ramón Camacho,	6
Nº 1791 — De Don Lorenzo Jasá,	6
Nº 1787 — De Don Zacarías Tedín,	6
Nº 1782 — De Don Nazario Amado,	6
Nº 1779 — De Don Bonifacio Juárez,	6
Nº 1776 — De Don Isidoro Cruz,	6
Nº 1768 — De don Juan Antonio Medina,	6
Nº 1767 — De don Abdón Sarapura y Paula Gonza,	6
Nº 1765 — De don Manuel Barrios o Macedonio Barrios,	6
Nº 1763 — De don José Abraham,	6
Nº 1759 — De Doña Florentina Arjona de Barrionuevo,	6
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	6
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	6
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	6
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	6 al 7

	PAGINAS
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez,	7
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	7
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	7
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	7
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	7
Nº 1711 — De Doña Veñtura Damiana Guerra de Plaza,	7

POSESION TREINTANAL

Nº 1815 — Deducida por el señor Dardo Díaz, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	7
Nº 1797 — Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcel del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	7
Nº 1785 — Deducida por Don Pascual Palavecino, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	7 al 8
Nº 1780 — Deducida por el Gobierno de la Provincia de Salta, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	8
Nº 1778 — Deducida por Don Jacinto M. Estopiñán, sobre un inmueble ubicado en el distrito de La Quesera (Dpto. de la Capital),	8
Nº 1774 — Deducido por Julio Zeitune, sobre inmuebles ubicados en Orán,	8
Nº 1773 — Deducida por Don Alberto Nicolás Jándula, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	8

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1793 — Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección),	8 al 9
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	9

REMATES JUDICIALES

Nº 1818 — Por Luis Alberto Dávalos,	9
Nº 1799 — Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	9
Nº 1764 — Por José María Decavi, en autos Ejec. Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino,	9
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte,	9

CITACION A JUICIO.

Nº 1819 — A Doña María Ramos, en el Juicio Sucesorio de Filomena de Ramos,	9 al 10
Nº 1772 — A Don Segundo Pérez,	10
Nº 1766 — A don Teodoro Bezougloff, en juicio Ord. (cobro de pesos) seguido por José Rogelio Cabrera contra el citado,	10

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1800 — Solicitada por Paulino Lera y Ana Vicenta Ramos,	10
--	----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1820 — De Ramos Generales y Hotel, en la localidad de Lumbreras,	10
Nº 1817 — De Almacén y Frutería, en esta ciudad,	10
Nº 1816 — De la Panadería "La Reina", establecida en esta ciudad,	10
Nº 1812 — Del Establecimiento "La Perseverancia", ubicado en el Distrito de Animaná" Departamento de San Carlos, ..	10
Nº 1807 — Aserradero en Rosario de la Frontera — de Yamil Bello a Simón Bello,	10

TRANSFERENCIA DE CUOTAS:

Nº 1808 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nueva Compañía Minera Incahuasi",	10
---	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1804 — De la Sociedad "Empresa Pérez, Sotillo & Cía.",	10
Nº 1803 — De la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Soc. de Resp. Ltda.,	10

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José Spuches, Macagno y Cía.",	11
--	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

11

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

11

JURISPRUDENCIA

Nº 434 — Juzgado de Comercio: Expediente 12441 — Reivindicatorio: Genoveva Parada de Cuéllar vs. Pedro Palermo, ..	11 al 13
Nº 435 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Defraudación — Enriqueta M. de Rodríguez a Toribio González Ríos,	13 al 14
Nº 436 — Corte de Justicia (1.ª Sala). CAUSA: Incidente de nulidad planteado por el señor Fiscal en la causa contra Enriqueta M. de Rodríguez por defraudación a Toribio González Ríos,	14

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946****COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 378 H.

Salta, Junio 12 de 1946.

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Dánse por terminadas las funciones del Auxiliar 5° de Dirección General de Rentas don JOSE S. LAVAQUE.

Art. 2° — Designase Auxiliar 5° de Dirección General de Rentas en carácter de ascenso para ocupar la vacante que deja el señor Lávaque, al actual Auxiliar 6° de dicha Repartición, don DIEGO QUEVEDO CORNEJO.

Art. 3° — Designase en carácter de ascenso Auxiliar 6° de Dirección General de Rentas en la vacante producida por ascenso del señor Quevedo Cornejo, al actual Ayudante 5° don OSCAR FIGUEROA GÜEMES.

Art. 4° — Designase Ayudante 5° de Dirección General de Rentas para ocupar la vacante producida por ascenso del señor Figueroa Güemes, al señor DOMINGO SPEZI, Matrícula 3821483, D. M. 61, Clase 1912.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 379 H.

Salta, Junio 12 de 1946.

Encontrándose vacante un cargo de Ayudante Principal en Contaduría General de la Provincia por renuncia que presentó el señor Antonio Revuelto.

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Designase Ayudante Principal de Contaduría General de la Provincia, para ocupar el cargo vacante por renuncia del señor Antonio Revuelto al señor DARDO CORONEL JIGENA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 380 H.

Salta, Junio 12 de 1946.

Expediente N.º 16954/1946.

Visto el pedido que formula Dirección General de Rentas; y atento a la razón en que la misma se funda,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Ampliase la designación del señor Expendedor de Guía de la localidad de Pichanal, Departamento de Orán, actual comisario de Policía don FELIX JALYTH, para ocupar el cargo de Receptor de Rentas de la citada localidad, quien a tal efecto deberá ampliar la fianza prestada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 391 H.

Salta, Junio 13 de 1946.

Expediente N.º 17669/1946.

Vista la renuncia presentada,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por don DALMACIO R. GAMBETTA al cargo de Auxiliar 2° de la Contaduría General de la Provincia y nómbrase en su reemplazo a don ANTONIO REVUELTO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 392 H.

Salta, Junio 13 de 1946.

Expediente N.º 17604/1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N° 2540 del Honorable Consejo de la misma, recaída en Acta N° 130 de fecha 31 de mayo del año en curso,

Por ello;

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 2540 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, recaída en Acta N° 130 de fecha 31 de mayo del corriente año, por la cual se aprueba el gasto de \$ 2.000.— m/n. que serán invertidos en la reparación del camino de Las Arcas a El Tunal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 393 H.

Salta, Junio 13 de 1946.

Expediente N.º 17606/1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, las Resoluciones Nros. 2541 y 2542 del Honorable Consejo de la misma recaídas en Acta N° 130 de fecha 31 de mayo del corriente año;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° — Apruébanse las Resoluciones Nros. 2541 y 2542, recaídas en Acta N° 130 de fecha 31 de mayo del año en curso, por las cuales el Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta resuelve acogerse a lo dispuesto por el Decreto N° 11409/46 del Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de la ejecución por vía administrativa de los caminos de La Peña a Emp. camino nacional por Cobos — Tramo; La Peña a Cobos, y Cerillos a Rosario de Lerma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 394 H.

Salta, Junio 13 de 1946.

Expediente N.º 497 letra R/1942.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relativas al estado de cuentas a cargo del ex Receptor y Expendedor de La Poma don Eduardo Rodríguez y a la fianza otorgada a favor del mismo por el señor Zenón Torres; y

CONSIDERANDO:

Que como lo hace constar el señor Encargado del Despacho de Fiscalía de Gobierno en dictamen corriente a fojas 13, tanto la deuda como las fianzas otorgadas se encuentran prescriptas por haber transcurido con exceso el término establecido y por tanto, cualquier acción que iniciare la Provincia sería rechazada con costas a cargo de ésta;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por incobrable el crédito a cargo de don EDUARDO RODRIGUEZ en su carácter de ex Receptor y Expendedor de La Poma y por la suma de \$ 870.10 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON DEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debiendo Contaduría General tomar las medidas necesarias para que se efectúe el descargo correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 11 H.

Salta, Junio 12 de 1946.

Expediente Nº 17511/1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la Patente Nº 1672 correspondiente al año 1944, confeccionada a cargo del señor Juan Choque por la suma de \$ 18.—, m/n. atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción
Pública Interinamente a cargo de la Cartera
de Hacienda

RESUELVE:

1º — Anúlese la patente Nº 1672 correspondiente al año 1944, por la suma de \$ 18.— (DIECIOCHO PESOS M/N.), extendida a cargo del señor JUAN CHOQUE, por concepto de negocio de almacén por menor.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Renta a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1811. — EDICTO DE MINAS. — Exp. Nº 1504-letra F. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Salta, 13 de abril de 1946. Señor Director General de Minas: Alfredo C. A. Femminini, argentino, mayor de edad, ingeniero civil, soltero, constituyendo domicilio en la calle Belgrano 434 a U. S. digo:
I. — Conforme al artículo 23 del Código de

Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y minerales reseservados por decretos de reserva del Gobierno Provincial actualmente vigente en terrenos sin labrar, ni cercar de propiedad fiscal en el Departamento "Los Andes" de esta Provincia. — II. — La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado adjunto es la Siguiente: Se tomará como punto de partida el que corresponde a las lecturas que con cero grado en el cerro Aracar resultan: Tul Tul 62º 46' 15". Macón 81º 38' 45" y Quebrada que divide el macizo del Macón con el de Calalaste 412º 06'. Se medirán sobre la visual punto de partida el cerro Aracar, y en esta dirección dos mil quinientos metros, teniendo el punto 1, desde este punto a noventa grados en dirección oeste se medirá dos mil metros teniendo el vértice 2. A noventa grados hacia el Sud se medirá primero dos mil quinientos metros colocando el punto 3 y a continuación de la misma dirección a igual distancia el vértice 4. A noventa grados en dirección al este se medirá primero dos mil metros colocando el punto 5 y a continuación de la misma dirección e igual distancia el vértice 6. A noventa grados al norte se medirá dos mil quinientos metros teniendo el punto 7 y a continuación e igual distancia el vértice 8. Quedando de esta forma delimitada cuatro unidades de 500 hectáreas cada una. — II. — Cuento con elementos suficientes para la explotación y pido conforme al artículo 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. A. C. Femminini. Recibido en mi Oficina hoy abril trece de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas, y treinta conste. — Ricardo Arias. — Salta, Abril 22 de 1946. — Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el artículo 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fojas 1 y croquis de fojas 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1259. — Salta, abril 25 de 1946. Mariano Esteban - Inspector General de Minas. Salta, junio 7 de 1946. — Proveyendo el escrito que antecede fojas 8, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fojas 5/6 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 1 con sus anotaciones, y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de

Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto N.º 4563-H del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — Salta, Junio 11 de 1945. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones 5, del folio 6 al 7, doy fé. Oscar M. Aráoz Alemán, - Escribano de Minas.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 11 de 1946. 760 palabras \$ 81.20 — e|13|6|46 - v|25|6|46.

Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1806. — Sucesorio. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria, de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los intitulados legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario. Importe \$ 20.00. — e|12|6|46 - v|19|7|46.

Nº 1801 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto, Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|11|6|46 — v|18|7|46.

Nº 1798 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de

1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1796 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1791 — **EDICTO. - SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Lorenzo Jassá, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20 — e|7|6|46 - v|15|7|46.

Nº 1787 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Zacarías Tedin, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|7|6|46 - v|15|7|46

Nº 1782 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NAZARIO AMADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|31|5|v|6|7|46.

Nº 1779 — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, la. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BONIFACIO JUAREZ, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el NORTE y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 21 de 1946. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1776 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Isidoro Cruz, para que se presenten por ante su Juzgado, secretaría del suscrito, a hacer valer sus derechos. Salta, 24 de mayo de 1946. — Juan C. Zuviria — Importe \$ 20.— e|29|5|46 — v|5|7|46.

Nº 1768 — **EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN ANTONIO MEDINA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Mayo 18 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|27|5|46 — v|3|7|46.

Nº 1767 — **MANUEL LOPEZ SANABRIA,** Juez Civil Primera Nominación, llama por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Sarapura y Paula Gonza. Salta, Mayo 3 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|27|5|46 v|3|7|46

Nº 1765 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado de 3.a Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Manuel Barrios o Macedonio Barrios para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma. — Salta, Mayo 22 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5|46 v|2|7|46

Nº 1763 — Alberto Austerlitz, Juez Civil tercera Nominación, cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de don José Abraham. Salta, Marzo 22 de 1946. — Tristán C. Martínez, Secretario — Importe \$ 20.— 24|5|46 v|2|7|46

Nº 1759 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Florentina Arjona de Barrionuevo y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Mayo 17 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|21|5|v|27|6|46

Nº 1757 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. Importe \$ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1755 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YANEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946. Juan Carlos Zuviria - Secretario.

Importe \$ 20.—, e| 20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1754 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

Nº 1741 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos

que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|5 v|22|6|46

Nº 1773 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|5|46 v|18|6|46

Nº 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CARRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.—

e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

no - Secretario.

Importe \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA DE PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|5|46 al 10|6|46

POSESION TREINTAÑAL

N.º 1815 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el señor DARDO M. DIAZ deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad calle Mendoza, señalado con el N.º 456 entre las de Córdoba y Buenos Aires, con una extensión de metros 4.32 de frente y contrafrente por metros 17.27 de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con propiedad de doña Sara R. de Vinograd; Sud, calle Mendoza, y Oeste, con propiedad de don Roberto Hemsy; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Mayo 8 de 1946. Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL", como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de la Capital para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal Judicial y al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Junio 7 de 1946. **Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario. Importe \$ 40.00 — e|13|6 al 20|7|46.

Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herederos Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". —b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cajas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requírase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1785 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don PASCUAL PALAVECINO, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Ituzaingó y designado con los números 911 y 913, en la cuadra comprendida entre las calle 3 de Febrero y Zavalá, con extensión de 10 metros de frente por 20 metros de fondo y limitando: Norte y Este, propiedad de Isabel Gómez Gallo de López; Sud, propiedad de Josefina de Aguirrebengoa y al Oeste con la calle Ituzaingó, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 24 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días

en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar por derecho. Requiriéndose el informe pertinente de la Municipalidad de esta Capital y a Dirección General de Inmuebles. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, mayo 27 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e[31]5[46 v]6[7]46.

Nº 1780 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Armando R. Carlsen, en representación de la Provincia de Salta, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, consistente en un terreno con casa, y que tiene los siguientes límites y extensión: NORTE, con Pedro Nanni, en una extensión de cincuenta y cuatro metros cinco centímetros (54.05); SUD, calle Colón y con Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de diez y nueve metros con diez centímetros y treinta y cuatro metros cincuenta y un centímetro (19.10 y 34.51) respectivamente; ESTE, con calle Buenos Aires y Lastenia P. de Del Valle, en una extensión de nueve metros noventa y dos centímetros y treinta y seis metros veinte y siete centímetros (9.92 y 36.27) respectivamente; y OESTE, con sucesión de Félix Burgos, en una extensión de cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros (44.80) lo que hace una superficie total de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados (1155.20 mts2.); el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, ha dictado la siguiente providencia. "SALTA, mayo 16 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por deducida esta diligencia sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos, por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Oficiese al S. Juez de Paz P. o S. y a la Municipalidad de Cafayate, como se pide, y para que esta última informe si el inmueble afecta bienes municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — N. E. Sylvester". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 27 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — s/c. e[29]5 v[5]7[46]

Nº 1778 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado don Jacinto M. Estopiñán, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el distrito de La Quisera, departamento de esta Capital, sin extensión conocida o fija, encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de

Inocencio Ruiz, hoy sus herederos; SUD, con propiedad denominada Sauce Huascho de Victoriano Arequipa; NACIENTE, con la finca Cobas, y PONIENTE, con la finca Humaitá de don Florentín Linares, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Octubre 2 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1 y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 2 vta.; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Librense los oficios correspondientes a Dirección General de Catastro y a la Municipalidad. Recíbese en cualquier audiencia de ocho y treinta horas a diez y treinta, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Por disposición posterior, las publicaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL y en El Intransigente.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, Noviembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez — Importe \$ 40.— e[29]5[46 v]5[7]46.

Nº 1774 — EDICTOS: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, en el juicio: "Posesión treintañal deducida por Julio Zeitune", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta: **Dos chacras** con lo en ellas edificado, clavado y plantado, con una superficie cada una, de una cuadra cuadrada o sean diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados, designada la primera chacra como MANZANA TRES del LOTE CINCO del municipio de la ciudad de Orán: limitando: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Martín Pérez; al Sud, con los de don Gabino Sánchez; al Este, con terrenos de don Loreto Sánchez, y al Oeste, con la de los herederos de don José Pereyra; y la segunda chacra señalada como MANZANA CUATRO del LOTE CINCO, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos Jerez; al Sud, con propiedad de don Gabino S. Sánchez; al Este, con la de los herederos de don Simón Reyes; y al Oeste, con terrenos de don Pedro J. Aranda, antes de la sucesión Morales. Un solar ubicado en la manzana NUMERO SESENTA Y CUATRO, con extensión de sesenta y cuatro metros de frente al Sud, por cuarenta y tres metros de fondo al Norte, más o menos, limitando: al Norte, con propiedad de don Agustín R. Cazón, al sud, con la calle Coronel Egues; al Este, con la calle Rivadavia; y al Oeste, con propiedad de doña Olegaria Vega. Para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Orán, para que informen si di-

chos inmuebles afectan o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA".

Salta, Octubre 30 de 1945. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — 370 palabras — \$ 54.— e[28]5 v[4]7[46]

Nº 1773 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don Alberto Nicolás Jándula, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Caseros N.º 231, midiendo el terreno un frente de 8.60 metros, un contrafrente de diez y nueve metros y un fondo de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros, delimitando por el Norte, con la calle Caseros; por el Sud, propiedad de don Juan Ramón Tula; por el Este, propiedades de don Miguel Oiene y don Juan Elías López y por el Oeste, propiedades de don Emilio Espelta y de la sucesión de doña Asunción Pintos de Serrachieri; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 22 de febrero de 1945. Por presentado y constituido domicilio; por parte a mérito del testimonio de poder general adjunto que se devolverá dejándose certificado en autos. Con citación del señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informen sobre la existencia o no de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Previamente córrase vista de lo peticionado al señor Fiscal de Gobierno. Sobre borrado: 1. — señor. Vale. E[paréntesis: de Gobierno, no vale. — A. AUSTERLITZ". Salta, 21 de Marzo de 1945. Como se pide: practíquese la publicación en el diario "Norte". — A. AUSTERLITZ". — Salta 6 de Abril de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 18 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 330 palabras — \$ 46.— e[27]5 v[4]7[46]

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ra-

món, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuadradas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviría. Escribano - Secretario.

440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propie-

dad de D. Paolino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cíese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — 460 palabras — Importe \$ 52.—

e|6|5|46 v|11|6|46

REMATES JUDICIALES

Nº 1818 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Capital, recaída en expediente Nº 28160/46 "Exhorto Juzgado de Paz Letrado Nº 27 de la Capital Federal en autos caratulados cobro de pesos seguidos por Inchauspe y Cía. vs. Joaquín Alvarado" el 15 de Junio de 1946, a horas 11 y 30, en 20 de Febrero Nº 83, remataré SIN BASE dinero de contado, los siguientes efectos: Una llenadora de soda con sus correspondientes accesorios, en buen estado; Una llenadora de tapa corona, buen estado. Un motor de 2 H.P. en funcionamiento; y 50 chapas de zinc, buen estado. Estos bienes se encuentran en poder del Sr. Joaquín Alvarado, domiciliado en 20 de Febrero 439 de esta ciudad. Señal 20 %. Comisión de arancel. Publicaciones: "La Provincia", "Norte" y BOLETIN OFICIAL — LUIS ALBERTO DAVALOS - Martillero.

146 palabras: \$ 7.30.

Nº 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma — BASE \$ 2.700.— Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Dos mil setecientos pesos (\$ 2.700) equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. —

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 40.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

Nº 1764 — JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — TERRENO CON CASA EN EMBARCACION

El 26 de Junio de 1946, a las 11 horas, en mi escritorio Urquiza 325, por orden del señor Juez de Comercio, dictada en autos "Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino", remataré terreno con casa ubicado en el Pueblo de Embarcación, calle Independencia última cuadra al Poniente, Departamento de Orán, con 18.50 mts. de frente por 25.00 metros de fondo, lindando: Norte, calle que lo separa de la línea del ferrocarril; Este y Sud, Lotes Nos. 5 y 7 respectivamente, y Oeste, también con calle pública. El lote descripto se distingue con el Nº 6 de la Manzana E del plano del trazado del pueblo de Embarcación.

Sobre el mismo pisa una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias, materiales mixtos. — BASE \$ 600.— m/n. Señal 30 % — Publica "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. J. M. Decavi. — Importe \$ 40.—

e|24|5|46 v|26|6|46

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, todas con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2044 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero
Importe \$ 40.— e|18|5 — v|26|6|46.

CITACION A JUICIO

Nº 1819 — CITACION A JUICIO a doña MARIA RAMOS. — En el juicio: "Sucesorio de FILOMENA C. DE RAMOS. Diligencias para justificar la muerte de Filomena C. de Ramos seguida por Antonio Ramos", el Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha ordenado

se cite a doña María Ramos mediante la publicación de edictos por veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término comparezca al citado juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele defensor (art. 90 del Cód. de Proc. en la C. y C.), dictando al efecto el siguiente auto". "Salta, Mayo 23 de 1946. Cítese como se pide. - M. López Sanabria". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 31 de 1946. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 25.— e|14|6|46 — v|10|7|46

Nº 1772 — CITACION A JUICIO — En el expediente "Embargo Preventivo — Arozarena y Compañía vs. Segundo Pérez", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 13 de 1946. — Cítese a don Segundo Pérez por edictos que se publicarán por veinte días en los diarios indicados y una vez en el BOLETIN OFICIAL para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido que sea el término de los edictos. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O."

Lo que el suscripto Secretario hace saber — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Salta, Febrero 14 de 1946. — Importe \$ 25.— e|28|5|46 v|21|6|46

Nº 1766 — CITACION: A don TEODORO BEZUGLOFF.

En el juicio caratulado: "Ordinario (cobro de pesos) José Rogelio Cabrera vs. Teodoro Bezougloff" el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente decreto: Salta, Mayo 15 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Sergio Patrón Uriburu en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Cítese al demandado don Teodoro Bezougloff por edictos que se publicarán por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL (como se pide), Art. 90 del Cód. de Proc. Bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 91 del mismo Código. Al otro sí: Oficiése como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase — SYLVESTER" — Salta, Mayo 18 de 1946. — Juan C. Zuviría — Secretario Interino. — Importe \$ 25.— e|24|5|46 v|18|6|46

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1800 — RECTIFICACION DE PARTIDA s/p. Paulino Lara y Ana Vicenta Ramos. "Salta, Marzo 22 de 1946. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mando rectificar la partida de casamiento de Paulino Lara con Ana Rosa Ramos, acta número ciento ochenta y ocho, de esta Ciudad, en el sentido que el verdadero nombre de la contrayente es Ana Vicenta Ramos. Oficiése al señor Director del Registro Civil, con transcripción del presente, a sus efectos. Sea previa publicación en el diario que los interesados designen, de conformidad a lo dispuesto

por el artículo 28 de la ley 251 - NESTOR E. SYLVESTER". Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Sin cargo: e|10|6|46 — v|18|6|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1820 — AL COMERCIO: Aviso que he vendido mi negocio de Ramos Generales y Hotel situado en LUMBRERAS, F. C. N. A. a los señores PABLO C. y VICTOR M. ARROYO, domiciliados en Metán. Quedando el activo y pasivo de este negocio a cargo del suscripto: Metán, 31 de Mayo de 1946.

Guido Fanzago

Lumbreras, F. C. N. A. Importe \$ 12.— e|14|6|46 — v|19|6|46

Nº 1817 — VENTA DE NEGOCIO: A los fines previstos por la Ley 11.867 se hace saber, a los interesados, que se ha convenido la venta del negocio de almacén y frutería establecido en la Avenida Sarmiento de esta ciudad, de propiedad de don Pedro Partyka quien vende a don Gregorio Katz, domiciliado en Avenida Sarmiento Nº 371. La venta se realizará con intervención del escribano nacional don Tomás Víctor Oliver, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 1053, teléfono 2688.

Importe \$ 12.— e|14|6|46 — v|19|6|46

Nº 1816 — COMERCIAL — De acuerdo con el artículo 2.º de la ley nacional N.º 11867, se hace saber que el señor Francisco José Ryan venderá a favor del Sr. Pablo Korniak, ambos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini N.º 385, de esta ciudad, la panadería "La Reina", sita en el domicilio antes indicado, quedando el pasivo a cargo exclusivo del señor Ryan. La escritura respectiva será autorizada por el escribano don Pedro J. Aranda, con escritorio en la calle Zuviría N.º 443, ante quien deberán formularse las oposiciones del caso. — Salta, Junio 10 de 1946. — Pedro J. Aranda - Escribano.

Importe \$ 12.00 — e|13 al 18|6|46

Nº 1812. — A los efectos de lo dispuesto por la Ley Nacional 11867, se hace saber, por cinco días, que se ha convenido la venta del establecimiento denominado "La Perseverancia", de propiedad de don Estanislao Paulino Wayar, ubicado en el Distrito de Animaná, jurisdicción del Departamento de San Carlos de esta Provincia de Salta, comprendiéndose en la transferencia el inmueble con su bodega para la elaboración de vinos, y todas sus maquinarias, instalaciones, implementos y vajillas. Las oposiciones deberán formularse en el domicilio del comprador, señor José Coll, calle Urquiza N.º 630 de esta Ciudad, o ante la Escribanía del señor Julio A. Pérez, sita en Zuviría esquina Leguizamón. — Salta, Junio 12 de 1946.

110 palabras \$ 12.00 — e|13 al 18|6|46

Nº 1807 — COMPRA-VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL. — A los fines prescripto por la ley nacional número 11.867, se comunica a terceros en general que por ante el suscripto escribano se tramita la compra-venta de un aserradero, ubicado en el pue-

blo de Rosario de la Frontera de esta provincia en la intersección de las calles San Martín y 25 de Mayo, de propiedad de don Yamil Bello, con domicilio en la calle General Güemes N.º 202. Se vende a don Simón Bello con domicilio en la calle Alvarado N.º 150, ambos del pueblo citado, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del establecimiento. Para oposiciones y reclamos ocurrir al domicilio del comprador o del suscripto, calle Mitre 473 de esta ciudad. — Salta, Junio de 1946. — Roberto Díaz - Escribano.

Importe \$ 12.00 — e|12|6|46 - v|17|6|46

TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Nº 1808 — CESION DE CUOTAS. — De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 11645 se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Raúl H. Puló con fecha 11 del corriente, doña María Isabel Sancho Miñano de Frías y doña Nora Argentina Frías, sucesoras del socio fallecido don Navor José Frías, han transferido a favor del socio don Carlos Patrón Uriburu la totalidad de sus cuotas de capital en la S. de R. L. "NUEVA COMPAÑIA MINERA INCAHUASI" con domicilio en la calle Balcarce N.º 388 de esta Ciudad. — Raúl H. Puló - Escribano Nacional.

Importe \$ 12.00 — e|12|6|46 - v|17|6|46

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1804 — DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "EMPRESA PEREZ, SOTILLO Y COMPAÑIA". Se hace saber a los interesados que por escritura pública de fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano Dn. Ricardo E. Usandivaras ha quedado disuelta la sociedad nombrada, haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad que se disuelve, el Sr. Manuel Marcos Pérez.

• Salta, Junio siete de mil novecientos cuarenta y seis. — Ricardo R. Arias, Escribano - Secretario.

Importe \$ 12.— e|11| al 15|6|46

COMERCIALES

Nº 1803 — EDICTO: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional, hace saber que en su Registro Nº 14, se tramita la disolución de la Sociedad "Electro - Química M. N. Y. Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transferencia de los derechos y acciones correspondiente a los socios señores José Yazlle y José Neme Scheij, a favor del tercer socio señor José López Escribano, quien se hace cargo del activo de la sociedad y del pasivo de la misma, excluidas las obligaciones contraídas por la sociedad a favor del señor José Abraham Yazlle, las que serán tomadas a cargo de los cedentes; con domicilio el cesionario señor José López Escribano, en la calle 12 de Octubre Nº 736, en donde de conformidad a la Ley Nacional Nº 11867, deben realizarse las oposiciones que la misma prescribe, o bien en esta Escribanía. A. OVEJERO PAZ - Estudio Notarial: Santiago del Estero Nº 572, Teléfono 2310. Domicilio particular: Dean Funes Nº 553. Teléfono Nº 4516.

A. OVEJERO PAZ - Escribano. 158 palabras: \$ 13.— e|11|6|46 — v|15|6|46

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1802 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Entre los señores JOSE SPUCHES, italiano, PEDRO ENRIQUE MACAGNO, argentino, RICARDO PEDRO ALBERTO MACAGNO, argentino, soltero, JOSE ARANDA, español, JOSE SPUCHES LAMENDOLA, argentino, con la excepción hecha, todos casados en primeras nupcias, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y capaces para contratar, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **Primera:** A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la elaboración de maderas terciadas pudiendo dedicarse igualmente a toda otra actividad que se relacione con la industria maderera. —**Segunda:** La Sociedad tendrá la sede de sus negocios en la ciudad de Orán, pudiendo realizar operaciones sociales en cualquier punto de la República. La Sociedad girará con la denominación de "JOSE SPUCHES, MACAGNO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su duración será de cinco años, a contar desde la fecha, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada. La pérdida del treinta y cinco por ciento del capital constatada por balances autorizará a cualquiera de los socios señores Pedro E. Macagno, Ricardo Pedro Alberto Macagno y José Spuches a pedir la inmediata disolución de la Sociedad. —**Tercera:** El capital social lo constituye la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta y siete cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: José Spuches doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos m/n.; Pedro Enrique Macagno ciento cuarenta cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos m/n.; Ricardo Pedro Alberto Macagno veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos m/n.; José Aranda una cuota o sean Mil pesos m/n.; y José Spuches Laméndola una cuota o sean Mil pesos m/n. Los aportes de los socios señores Ricardo Pedro Alberto Macagno, José Aranda y José Spuches Laméndola quedan integrados en dinero efectivo. El socio señor Pedro Enrique Macagno integra la suma de Setenta y un mil pesos m/n., obligándose a integrar los Sesenta y nueve mil pesos m/n. restantes en un plazo de ciento veinte días. El aporte del socio Sr. José Spuches se integra totalmente en la proporción expresada de Doscientos mil pesos m/n. con las maquinarias, accesorios, herramientas, útiles, instalaciones, y muebles que se detallan en el balance que se firma por separado, que arroja un total líquido de Doscientos mil pesos m/n. y que transfiere a la Sociedad de acuerdo a dicho balance; dejándose constancia de que el valor atribuido a los bienes aportados es el de su precio en la actualidad, el que deberá ser considerado en caso de disolución, en cuyo caso el señor Spuches se hará cargo de los mismos por el importe fijado. —**Cuarta:** La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio don José Spuches, quien asumirá el cargo de Gerente y Director técnico. El señor Spuches tendrá el uso de la firma social para todo acto, firmando con su propio nombre a continuación de la denominación de la Sociedad. La firma no podrá ser empleada en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales ni en ga-

rantías o fianzas a favor de terceros. Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas en el artículo décimo - sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Gerente podrá cobrar, percibir, y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles y semoviente, efectuar cualquier clase de pagos, en dinero, letras, vales y pagarés; realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o nó de seis años; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; hacer renovaciones, remisiones, quitas de deudas y transacciones; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, de cualquier institución social; hacer con Bancos oficiales o particulares cualquier operación lícita de tráfico bancario, firmando, girando o endosando cheques, giros, letras, pagarés, reconocimientos, recibos de títulos y cualquier otro documento al portador, a la orden o nominal; registrar patentes, marcas, guías, aceptarlas y transferirlas; asumir la representación legal de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales, y efectuar todos los actos de administración no prohibidos por las leyes, pues las facultades enunciadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Toda operación bancaria que se realice fuera de los Bancos de la localidad deberá ser hecha con autorización por escrito del señor Pedro E. Macagno. —**Quinta:** El señor José Spuches y los señores José Aranda y José Spuches Laméndola percibirán una asignación mensual, el primero de Un mil pesos m/n. y cada uno de los otros de Trescientos pesos m/n. asignaciones que se imputarán a gastos generales. —**Sexta:** Los ejercicios financieros serán anuales, comprendiendo el primero desde la fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. La contabilidad será llevada en forma legal. Los balances generales y demostraciones de la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los particulares de comprobación de libros que cualquiera de los socios Sres. Macagno resolvieran efectuar, se practicará dentro de treinta días de finalizado cada ejercicio, debiendo los socios examinarlos y expresar su opinión dentro de los quince días de la fecha en que se les haya puesto a su disposición; la no observación en este término implicará la aprobación automática. —**Séptima:** De toda resolución que interese a la Sociedad y que signifique asumir una obligación por parte de la Sociedad o disponer de fondos por sumas mayores de Treinta mil pesos, se dejará constancia en un libro de Actas. —**Octava:** Cualquiera de los socios podrá efectuar la fiscalización y control de libros que considere oportuna. —**Novena:** La Sociedad toma a cargo el pago de la deuda contraída por el Sr. José Spuches con el Banco de Crédito Industrial Argentino, deuda que asciende a la suma de Cincuenta y dos mil pesos m/n. —**Décima:** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios previa deducción en cada ejercicio del cinco por ciento de dichas utilidades para constituir el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: José Aranda cinco por ciento, José Spuches Laméndola cinco por ciento; los restantes socios en forma proporcional al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma manera. —**Undécima:** De

las utilidades correspondientes sólo se distribuirá un setenta por ciento, el treinta por ciento restante se invertirá en el giro social. —**Duodécima:** La cesión de las cuotas a personas extrañas a la Sociedad sólo podrá hacerse de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el consentimiento de los otros socios y siempre que estos rechazaren la compra de dichas cuotas. —**Décima tercera:** El capital social podrá ser ampliado en la forma que determinen los socios por unanimidad. —**Décima cuarta:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la Sociedad unificando su representación. Si el socio que falleciera fuera el Gerente, los socios sobrevivientes designarán nuevo Gerente, ya sea a uno de ellos o a una persona ajena a la sociedad. Para la designación será necesario los votos que representen las tres cuartas partes del capital. Igual procedimiento se seguirá en el caso de que a alguno de los socios sobreviniera incapacidad física o legal. Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapaz podrán pedir la liquidación de las cuotas respectivas, que podrán ser adquiridas por los socios sobrevivientes en cuotas semestrales, sin interés, de conformidad con los resultados del último balance. —**Décimo Quinta:** Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada socio, con excepción de los señores Spuches Laméndola y Aranda que designarán un sólo Arbitro entre los dos, siendo inapelable su resolución. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto, uno para cada parte contrayente en la ciudad de Orán, Provincia de Salta, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. Entre líneas: domiciliados en esta ciudad. Raspado: argenti - José Spuch - c - l Vale.

José Spuches — P. E. Macagno — R. Macagno — José Aranda — J. Spuches Laméndola.
1400 palabras: \$ 112. — e111646 — v15646.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 434 — JUZGADO DE COMERCIO.
Expediente Nº 12441 — Reinvidicatorio: Genoveva Parada de Cuéllar vs. Pedro S. Palermo.
PRESCRIPCION. Suspensión: matrimonio. Pres-

cripción ordinaria de 10 años, posesión y justo título. — **SOCIEDAD CONYUGAL** — Bienes propios de la mujer — Facultades del marido. — **REIVINDICACION** — Condominio, Restitución de los frutos: poseedor de buena fe. — **EVICCIÓN** — Cónyuges.

1° — La prescripción no corre entre marido y mujer, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente.

2° — Justo título es todo acto válido que tiene por objeto transmitir un derecho de propiedad, estando revestido de las solemnidades exigidas para su validez, sin consideración a la condición de la persona de quien emana.

3° — Tratándose de una posesión con buena fe, justo título y entre presentes, el poseedor prescribe a los diez años.

4° — El marido no puede sin autorización de la mujer enagenar bienes inmuebles de ésta, o imponer a ellos derechos reales. En consecuencia si el esposo procediere sin su autorización la mujer tiene, en el primer caso, el derecho a reivindicarlos, y en el segundo, a usar de las acciones que como propietaria le corresponden para librarlos de todo gravamen impuesto sin su consentimiento.

5° — El condómino tiene acción reivindicatoria por su parte indivisa contra los otros condóminos.

6° — La acción reivindicatoria entre condóminos no tiene más alcance que hacer reconocer en el inmueble reivindicado su derecho de propiedad por una parte alícuota; por lo tanto no tiene la facultad de reclamar la entrega parcial y determinada del inmueble.

7° — El poseedor de buena fe está obligado a restituir al condómino los frutos percibidos, en proporción a los derechos y acciones reivindicados y a contar desde la notificación de la demanda.

8° — La cónyuge supérstite —como sucesora del vendedor— está obligada a responder por la evicción y saneamiento y en proporción a la parte que ella tiene en la herencia.

PRIMERA INSTANCIA — Salta, Junio 6 de 1946.

CONSIDERANDO:

1° — El 15 de octubre de 1900 se dicta declaratoria de herederos a favor de Eliseo, Asunción, Mercedes, Genoveva, Ignacia y José Salvador, en el carácter de hijos legítimos de Genoveva Alvarez de Parada —viuda de Salvador Parada— (ver fs. 10 y 18 vta. 19 del Exp. N° 143 del Archivo).

A los cinco herederos últimamente citados se les adjudicó \$ 140.— en la finca "El Algarrobal" ubicada en el Departamento de Anta —Partido de Balbuena— y cuyos límites eran, al Norte con Pablo Cuéllar, Sud el río Pasaje, Naciente con Telésforo Sarmiento y Poniente también con Pablo Cuéllar (ver fs. 21/22). Estaba avaluada en la suma de \$ 700.— (ver inventario y avalúo a fs. 7 partidas 35 y 36); y por consiguiente lo que a cada uno de ellos se les adjudicó fué la 5.ª parte indivisa de ese inmueble. La partición fué aprobada el 5 de diciembre de 1900 (ver fs. 24 vta.).

La hijuela de doña Genoveva Parada Alvarez, a quien —según acabamos de ver— se le adjudicó la 5.ª parte de la fracción Sud en la finca "El Algarrobal" fué inscrita en el Registro Inmobiliario el 6 de marzo de 1901 (ver fs. 1/3 de estos autos).

2° — Doña Genoveva Alvarez de Parada vendió mediante boleto privada en el año 1898 a don Pablo Cuéllar la mitad norte de la finca "El Algarrobal" con más una cuadra sobre el frente hasta dar con el río Pasaje; esa lonja de tierra se extiende por el poniente. Al fallecer la vendedora todos sus herederos ratificaron la venta elevándola a escritura pública el 27 de julio del año 1901 (ver escrito a fs. 8 vta. y escritura pública agregada al exp. administrativo N.º 167-P a fs. 4 vta.).

3° — Don Pablo Cuéllar contrajo matrimonio con Genoveva Parada Alvarez el día 19 de diciembre de 1901 (ver partida de fs. 1 del Exp. 16 del Archivo). A su fallecimiento que se produjo el 1º de febrero de 1931 (partida de fs. 2), quedaron como herederos su cónyuge supérstite y sus hijos legítimos Elena, Octavia Delicia, Alfredo Emigdio, Fortunato y Pablo Agapito (ver partidas de fs. 4/8 y auto de fs. 96).

4° — La otra mitad de la finca que también adquiriera con posterioridad don Pablo Cuéllar por compra a Electo M. Mendilazru —sucesor a título singular de Ignacia Parada (ver actuaciones de fs. 31 a 33 y escrito de fs. 65 y vta. del exp. 249 del Archivo), y a Ignacia Parada de Parada (ver escritura a fs. 5 y demanda a fs. 8 vta. 9); escrituras de transferencia que se formalizaron con fechas 9 de octubre de 1915 y 20 de noviembre de 1924 (ver considerando 5.º, 3er. apartado donde se trata de establecer quiénes fueron los verdaderos antecesores inmediatos a don Pablo Cuéllar).

Esta es la mitad que se adjudicó a cinco de los herederos de Genoveva Alvarez de Parada; siendo sus límites, al Norte con Pablo Cuéllar (fracción norte, comprada en vida de Genoveva Alvarez de Parada), Sud río Pasaje, Naciente con Telésforo Sarmiento y Poniente también con la misma fracción citada perteneciente a Pablo Cuéllar (ver considerando 1º).

5° — Don Pablo Cuéllar hizo el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "El Algarrobal" y "Cañas Cortadas".

La primera se compaña de la fracción norte que lindaba al Norte con propiedad de Ignacio Torres, al Sud con la mitad de la finca que se reserva la vendedora —que después le vendieron sus herederos con excepción de doña Genoveva, según se verá en el próximo apartado— y con el Río Pasaje, al Naciente con Telésforo Sarmiento y al Poniente con herederos de José Velarde (ver escrito de fs. 23 II apartado del Exp. N° 249 del Archivo).

La otra mitad —según se expresa en el escrito citado, apartado III— fué comprada a Asunción Parada de Alvarez, Mercedes Parada de Cuéllar y José Salvador Parada. Ignacia Parada vendió con posterioridad (ver considerando 4.º). En la relación de títulos que se hizo en la escritura de transferencia a don Pedro S. Palermo (fs. 4 vta. 5 exp. administrativo N° 167-P) se expresan que esa fracción la hubo don Pablo Cuéllar por compra a Electo Mendilazru y a Ignacia Parada de Parada; y aquel manifestó que los derechos y acciones que posee en la finca "El Algarrobal" los hubo por compra a ésta (ver considerando 4.º). De ahí se sigue que no aparece bien comprobado cuáles son los antecesores inmediatos de don Pablo Cuéllar; ellos debieron ser, entonces, don Electo Mendilazru, Ignacia Parada de Parada y los demás hermanos Parada a

excepción de doña Genoveva y por lo tanto la transferencia de éstos no se habría relacionado en la escritura de venta a don Pedro S. Palermo.

En el expediente que estamos estudiando se ha practicado el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "El Algarrobal" y "Cañas Cortadas" ubicada ésta en el Departamento de Anta, partido de Balbuena, limitando al Naciente y al Norte con Tadeo Barroso (herederos), al Poniente con Pablo Cuéllar y al Sud con el río Pasaje (ver escrito de fs. 23 vta.). Los límites definitivos y generales de las dos fincas deslindadas fueron: Norte finca "Guanaco Pozo" o "Monte Quemado", al Sud Río Pasaje, Este herederos de Tadeo Barroso y al Oeste con Pedro Alvarez (ver fs. 69).

6° — Don Pablo Cuéllar adquirió los derechos y acciones de los Parada con posterioridad a su matrimonio con Genoveva Parada Alvarez —según se dejó establecido—. Aquel en soltero no adquirió los derechos de ésta; así lo prueba la hijuela agregada a fs. 1/3 y el informe del Registro Inmobiliario de fs. 47 donde se expresa que con aquel título no se efectuó venta ninguna.

Don Pablo Cuéllar hipotecó al Banco Hipotecario Nacional el 5 de setiembre de 1927 las fincas que hizo deslindar, mensurar y amojonar. Los límites que se expresan en la escritura de fs. 4 vta. (exp. adm. N° 167-P) son los mismos que se expresan en las operaciones practicadas por el Ingeniero Bello (ver fs. 69); en consecuencia la hipoteca ha comprendido las fincas "El Algarrobal" y "Cañas Cortadas".

La escritura hipotecaria se hizo sin la concurrencia de la esposa del hipotecante —copropietaria de la 5.ª parte de la fracción sud de la finca "El Algarrobal"— (ver informe de fojas 54). Si bien es cierto que el comprador Palermo tomó la posesión de la finca sin protesta de aquella, no es menos cierto que ella se llevó a cabo con posterioridad y por ante el Juez de Paz del lugar (ver acta de fs. 4).

Para mayor ilustración de todo lo que se ha expuesto en esta sentencia puede verse el plano que se agrega a fs. y que como foja útil forma parte de la misma. El fué confeccionado teniendo en cuenta el que corre agregado a fs. 10 del exp. adm. N° 5122-P y todos los antecedentes que han podido tenerse a la vista relacionados con los títulos de propiedad de los inmuebles "Arcos", "El Algarrobal", "Cañas Cortadas", "Guanaco Pozo" o "Monte Quemado".

7° — Nos queda a estudiar los siguientes problemas de derecho: a) ¿Don Pablo Cuéllar adquirió por prescripción la 5.ª parte indivisa que doña Genoveva Parada Alvarez de Cuéllar —su esposa— tenía en la fracción Sud de la finca El Algarrobal? (considerando 8.º); ¿Puede el esposo hipotecar un inmueble donde la esposa es copropietaria sin su autorización? (considerando 9.º); c) ¿Puede ella iniciar acción tendiente a reivindicar una parte indivisa de un inmueble contra el tercer poseedor de buena fe que lo ha comprado en subasta pública y en una ejecución seguida por el Banco Hipotecario Nacional contra el esposo que hipotecó la totalidad del inmueble sin la autorización de su esposa copropietaria? (considerando 10.º); d) En el caso que prosperara la reivindicación cuál es la responsabilidad del demandado por los frutos percibidos? (considerando 11.º); e) ¿Y cuál la de

la actora por la evicción y saneamiento? Cuestión ésta que podrá ser motivo de otro juicio (considerando 12.o).

8° — El demandado ha opuesto la prescripción; pero no ha expresado las causas o motivos que cree tener para hacer valer esa defensa; es decir si fué su antecesor don Pablo Cuéllar quien habría prescrito a su favor la 5.ª parte, o si él ha sido el que la adquirió por haber transcurrido el tiempo legal para perfeccionar su título (compra en remate público). En ambos supuestos igualmente esa defensa no puede prosperar como se verá a continuación.

a) Don Pablo Cuéllar se casó con doña Genoveva Parada Alvarez el 19 de diciembre de 1901 y falleció el 1° de febrero de 1931 (ver partidas de fs. 1 y 2 del Exp. N.º 16 del Archivo). La prescripción no corre entre marido y mujer, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente (art. 3969); luego es evidente que aquel no ha podido usurpar la parte de su esposa.

b) El demandado adquirió a título oneroso la finca "El Algarrobal" y por un instrumento público que reúne todas las condiciones legales en cuanto a los requisitos extrínsecos o de forma (ver escritura de fs. 312 del Exp. Adm. N.º 167-P); además esa adquisición la hizo en la subasta pública ordenada por el Banco Hipotecario Nacional el 24 de mayo de 1934 y a mérito del gravamen hipotecario que don Pablo Cuéllar había constituido a favor del Banco citado; Luego; Palermo tiene un justo título ya que por él se entiende todo acto lícito que tiene por objeto transmitir un derecho de propiedad, estando revestido de las solemnidades exigidas para su validez, sin consideración a la condición de la persona de quien emana (art. 4010 del Cód. Civil; ver además arts. 2355 y 4011). Es también un poseedor de buena fe; tal posesión existe cuando el poseedor, por ignorancia o error de hecho, se persuadiere de su legitimidad (arts. 2356, 2357, 4006). El tiene para sí la presunción de legitimidad (arts. 2362 y 4008).

Tratándose de una posesión con buena fe, justo título y entre presentes, el poseedor prescribe a los 10 años (art. 3999). Se le escribió a Palermo el inmueble —según hemos visto— el 25 de julio del año 1935, estando ya él en posesión del mismo con anterioridad o sea desde el 4 de octubre de 1934 (ver acta de fs. 4); y por lo tanto hasta la iniciación de la demanda —5 de noviembre de 1938— no ha transcurrido el término suficiente para que se opere la ocupación corta (art. 3986 y 3998).

9° — El marido es el administrador legítimo de los bienes de la sociedad conyugal sean éstos dotales o gananciales, con las limitaciones establecidos en el título II del Cód. Civil (arts. 1276 y 52 de la ley de matrimonio). Sus facultades no llegan hasta poder por sí mismo enajenar o gravar los inmuebles dotales de la esposa (art. 1252); y por ello se establece en el art. 1253 que si el esposo, sin autorización de la mujer, enajenare bienes inmuebles de ésta, o impusiere en ellos derechos reales, la mujer, en el primer caso, tendrá derecho a reivindicarlos, y en el segundo, a usar de las acciones que como propietaria le corresponden para librarlos de todo gravamen impuesto sin su consentimiento.

10° — La acción reivindicatoria del con-

minio puede ir dirigida contra los demás condóminos o comuneros o contra terceras. En este último caso la doctrina y jurisprudencia que ha interpretado el art. 2679 del Cód. Civil se encuentra dividida: una opinión solamente facultar al condómino a la reivindicación de su cuota o parte indivisa (Conf. Solá en J. A. T. 2° pág. 850; Machado T VII págs. 85, 191 y 196; Salvat T. II N° 2053; Llerena T. 7.º pág. 487); y la otra entiende que el comunero puede reivindicar la totalidad del objeto (Conf. Spota y Moyano en J. A. T. 48 y 611; Lafaille Derechos Reales T. III N° 2050). La reivindicación entre comuneros —caso de autos— será estudiada a continuación.

El demandado se encuentra en la posesión de todo el inmueble; la actora solo tiene un derecho a la posesión y a la facultad de demandarla por las vías legales; es decir por la acción reivindicatoria (arts. 2468, 2482, 2489, 2772 y 2758). Ella es propietaria de la 5.ª parte indivisa de la fracción que se detalla en el considerando 1.º (ver plano de fs. 334) en condominio con don Pedro S. Palermo quien posee las otras 4.ª/5.ª partes (arts. 2673, 2676 y 2678 del Cód. citado). Se trata entonces de una reivindicación entre condóminos; a este respecto establece el art. 2671 "son también reivindicables las partes ideales de los muebles o inmuebles, por cada uno de los condóminos contra cada uno de los coposeedores" (ver además el art. 2772); pero no se puede reivindicar una parte material y determinada de ella. De esta disposición surge la procedencia de la acción deducida a fs. 8/10 de autos; pues ella se encuentra dentro de las condiciones establecidas en el art. 2758.

La acción reivindicatoria que el art. 2679 concede a los condóminos no puede tener —en el presente caso— más alcance que hacer reconocer en el inmueble reivindicado, su derecho de propiedad por una parte alícuota; y por lo tanto no tiene la facultad de reclamar la entrega parcial del inmueble (arts. 2761 y 2679 in fine). No hay duda que ajustándose a los principios que rigen el condominio, jamás sería lícito reclamar una porción físicamente determinada, porque con ello se violaría el precepto del art. 2680 y todo el régimen jurídico de la institución (Conf. Lafaille ob. cit. N° 2049; Solá ley cit. y Salvat ob. cit. T. 2 pág. 300).

11° — Según se ha dejado establecido (ver considerando 8.º ap. b) el demandado es un poseedor de buena fe y por lo tanto está obligado —de acuerdo al art. 2433— a la entrega de los frutos percibidos y de los que por su negligencia hubiese dejado de percibir desde el día en que se le hizo saber la demanda (ver además los arts. 2423, 2434, 2443 y 2524 inc. 5º del Cód. Civil).

12° — Por estas consideraciones, doctrina, disposiciones legales citadas, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a la actora, por la obligación de saneamiento o indemnización, como cónyuge supérstite del vendedor —ejecutado don Pablo Cuéllar (artículos 2089, 2093, 1414, 2122 y 2107 del Cód. Civil)

FALLO:

Haciendo lugar a la acción reivindicatoria instaurada por doña Genoveva Parada Alvarez de Cuéllar contra don Pedro S. Palermo y en su consecuencia declaro que aquella es propietaria de la 5.ª parte indivisa de la fracción del inmueble Los Arcos, cuyos límites se

especifican en los considerandos 1.º, 4.º ap. 2.º.

II. — Condeno, además, al demandado a pagar a la actora los frutos que ha percibido; o que por su culpa ha dejado de percibir desde la notificación de la demanda, proporcionalmente a los derechos que la actora tiene en la cosa común.

III — Con costas; a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Cuéllar en la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, teniendo en cuenta la importancia de los derechos en litigio (la 5.ª parte de una de las tres fracciones en que se compone la finca Los Arcos) y que la fracción donde la actora tiene su derecho de condominio debe ser la de más valor, ya que colinda por el Sud y en toda su extensión con el río pasaje (ver plano de fs. 334; arts. 3.º, 4.º inc. 3.º y 11 de la ley 689). Cópiese, repóngase y notifíquese.

I. ARTURO MICHEL ORTIZ — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

Nº 435 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Defraudación - Enriqueta M. de Rodríguez a Toribio González Ríos.

C.R.: Sobreseimiento a los simples indagados. - Nulidad.

DOCTRINA: La situación de simples indagados se resuelve de acuerdo con la regla estatuida en el artículo 6º del Cód. en Mat. Criminal, no correspondiendo el sobreseimiento en ninguna de sus formas, siendo nulo el auto dictado en este sentido.

En Salta, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros Dres. David Saravia Castro, Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, bajo la presidencia del primero, para pronunciar decisión: en la causa contra Enriqueta M. de Rodríguez por defraudación a Toribio González Ríos, exp. N° 9101 del Juzg. de 1.ª Inst. 2.ª. No. Pen., venidos en apelación interpuesta por el Sr. Fiscal Judicial y por los recursos de nulidad y apelación que interpone la parte querellante, en contra de la resolución de fs. 33 y vta., del 22 de Agosto de 1945, por la cual se sobresee definitivamente esta causa a favor de la inculpada y de Domingo Gareca, con la declaración de que la formación de la misma no perjudica el buen nombre y honor de que gozaron; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.ª. — Es nula la resolución recurrida?

2.ª. — En caso negativo, es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

La nulidad deducida se fundó en el informe "in voce" que da cuenta el acta de fs. 38, en que se dictó el sobreseimiento sin ser citados el acusador particular y el Ministerio Fiscal, como lo determina el art. 397 del C. de P. en lo Criminal. Al respecto diré que es jurisprudencia de este Tribunal que las partes deben ser oídas, sobre el sobreseimiento, únicamente cuando este es pedido, pero no cuando es dictado de oficio. Por ello y por no tener la resolución recurrida vicios que la invaliden, por haberse dictado de acuerdo a lo que determinan las leyes, debe desestimarse la nulidad deducida. Voto por la negativa.

El Dr. Ranea dijo:

El sobreseimiento definitivo dictado en favor de Enriqueta M. de Rodríguez y de Domingo Gareca, fué dictado en momento en que ambas personas aparecen en el sumario en situación de simples indagados. No se dictó en contra de aquella, auto de prisión preventiva ni de procesamiento. En consecuencia, no se encuentran en situación de procesados, vinculados en calidad de partes propiamente dichas, al proceso penal. En estas condiciones, no corresponde que se la sobresee, ya sea en forma provisoria o definitiva, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 388 y sgts. La situación de simple indagado se resuelve de arreglo con la regla estatuida por el art. 6 del Cód. de Proc. en lo Criminal. El Juez deberá indagarle y deberá practicar las diligencias necesarias para decretar su prisión preventiva o, simplemente, su libertad.

Si en vez de la libertad simple, a quien no está realmente vinculado al proceso, en calidad de procesado, el Juez pudiera decretar su sobreseimiento, en cualesquiera de sus formas, el art. 6 carecería de contenido y, por ende, de efectos prácticos. No tendría, entonces, razón de existir como regla legal y esta aparecería dentro del código en carácter de letra muerta. Si la inteligencia del legislador hubiera sido la de autorizar el sobreseimiento en las situaciones previstas en el art. 6º, éste, en lugar de instituir la "simple libertad", debió estatuir que el Juez practicará las diligencias necesarias para dictar la prisión preventiva o el sobreseimiento del imputado.

Por ello, lo concordantemente expuesto por mí en el caso seguido contra el Dr. José Durval García sobre la misma cuestión (L. IV de Sentencias Penales de esta Sala, fº 121); la tesis sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus "Fallos", t. 73, p. 414; de la Cámara Federal de la Capital (J. A., 9—528; 11—463; 12—482; 36—42; 37—40) y de la Cámara Federal de La Plata (J. A. 33—75) y la minoría de esta Corte, en el caso que se registra en el L. 2 de sus sentencias; fº 148, resuelto con anterioridad a que la constituyeran los actuales Ministros, voto por la afirmativa.

El Dr. Saravia Castro dijo:

Que adhiere al voto precedente, por sus fundamentos, concordantes con lo que expuso en el fallo citado por el Dr. Ranea, registrado en el libro 2 de sentencias, de la Corte.

A la segunda cuestión: omisisis.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 20 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA el auto de fs. 33 y vta. en cuanto sobresee definitivamente esta causa a favor de Enrique M. de Rodríguez y Domingo Gareca.

COPIESE, notifíquese y baje.

David Saravia — Julio C. Ranea — José M. Arias Uriburu.

Ante mí: Ricardo Day.

Nº 436 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Incidente de nulidad planteado por el señor Fiscal en la causa contra Enriqueta M. de Rodríguez por defraudación a Toribio González Ríos.

C.R.: Nulidad de la declaración indagatoria Conocimiento de la misma por el Agente Público Fiscal.

DOCTRINA: Para la validez de la declaración indagatoria, sólo se requiere que sea prestada ante el Juez competente y contenga los recursos formales que la naturaleza del acto informa. El Ministerio Público Fiscal podrá intervenir y proponer las diligencias que considere convenientes pero su existencia a la declaración indagatoria no es necesaria en manera absoluta.

En Salta, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma doctores Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio: "Incidente de nulidad planteado por el señor Fiscal en la causa contra Enriqueta M. de Rodríguez por defraudación a Toribio González Ríos" (exp. Nº 9101 del Juzgado de 1.ª Instancia 2.º Nominación Pen.), venidos por el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución de fs. 2/3 vta., del 22 de Agosto del año ppdo., que no hace lugar a la nulidad pedido por el señor Fiscal;

El doctor Arias Uriburu dijo:

La nulidad deducida por el señor Fiscal es improcedente, dado que dicho recurso, o defensa, sólo se concede cuando la resolución es apelable (art. 466). Se concede apelación de las sentencias, únicamente, definitivas y de las interlocutorias que decidan algún artículo o causen gravamen irreparable (art. 457). La resolución dictada por el señor Juez "a-quo" no cuadra dentro de dichas circunstancias, puesto que el recurrente puede solicitarla nuevamente en el plenario (art. 160). Las nulidades, y por supuesto las apelaciones, sólo puede alegarse e interponerse en el plenario, ya que en el sumario no se admite debate ni defensas (art. 139) salvo el caso del art. 457. Una vez elevada la causa a plenario, el Juez correrá vista al Ministerio Fiscal, art. 413, para que se expida "sobre el mérito del sumario" y si el Ministerio Fiscal y el acusador particular opinaren que la causa no debe pasar al estado de plenario, se aplicará el art. 416.

Es verdad que para toda diligencia de prueba debe señalarse el día que tendrá lugar, citando a las partes, pero ello lo es en el plenario (art. 438), ya que el Juez, art. 154, hará practicar las diligencias que crea necesarias y

las que le propusiera el Fiscal Judicial, el cual será notificado dentro de las veinticuatro horas (art. 83 y 251). En el sumario no hay recursos, pues el Juez es soberano y puede tomar las medidas que crea convenientes y negar otras (art. 156). Al dictar sentencia, teniendo en cuenta lo alegado, como los vicios de nulidad en que se incurrió en el sumario, dará el Juez su fallo y él lo será sin tener en cuenta lo que sea nulo.

El Fiscal Judicial es parte y debe intervenir en el sumario, pues así lo determina la Ley Orgánica de los Tribunales en su art. 46, incs. 1.º, 2.º y 5.º y los arts. 251, 260 y 357 del Cód. de Proc. en la materia.

Por ello, voto porque se declare que el Fiscal Judicial es parte y debe intervenir en el sumario y se confirme la resolución recurrida.

El Dr. Ranea dijo:

Por lo que resulta de los arts. 6º, 8º, 195, 197, 212, 213 y concordantes del Cód. de Proc. en lo Criminal, la declaración indagatoria, en cuanto a su validez, solo requiere que sea presentada ante el Juez competente y contenga los recaudos formales que la naturaleza del acto imponen, cumpliéndose, con el, con todas las garantías impuestas a favor del indagado. Sin perjuicio de la intervención que en el sumario compete al Ministerio Público Fiscal y el derecho consecuente de proponer las diligencias que considere convenientes, su asistencia a la declaración indagatoria no parece, como necesaria de manera absoluta. Por otra parte, en tales condiciones, la nulidad procurada por el Sr. Fiscal Judicial no parece tener otro objeto que la nulidad por sí misma, sin que se aperciba otra finalidad de mayor trascendencia en el proceso. Y puesto que la nulidad de los actos procesales solo ha de fundarse en ley expresa que la sancione, por omisión de forma o de trámites esenciales, expresamente prescriptos por la ley ritual (art. 465, Cód. de Proc. Crim.), caso que no es el ocuriente, voto en idéntico sentido que el Dr. Arias Uriburu.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, 20 de Mayo de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DECLARA que el Sr. Fiscal Judicial es parte y debe intervenir en el sumario y CONFIRMA la resolución recurrida.

COPIESE, notifíquese y baje.

Julio C. Ranea — José Arias Uriburu.

Ante mí: Ricardo Day.